



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1 0 6 9 3 DE  
( 0 3 AGO 2020 )

*"Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– correspondientes al III y IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020 de la Empresa de Servicios Públicos de Energía Limpia de Colombia – ENERLIMPIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI"*

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**1. Normativos**

**A. El "Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos" –FSSRI-**

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que mediante el artículo 89.3. de la Ley 142 de 1994, *"por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, se creó el "Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos" –FSSRI-, respecto de los servicios de energía eléctrica y gas, con el objeto de dar subsidios que permitan generar, distribuir y transportar energía eléctrica y gas combustible a usuarios de estratos bajos, y expandir la cobertura en las zonas rurales preferencialmente para incentivar la producción de alimentos y sustituir combustibles derivados del petróleo.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 632 de 2000 es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que a su vez, el inciso cuarto del artículo 47 de la Ley 143 de 1994, *"por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética"*, establece que: *"Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente"*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI- correspondientes al III y IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020 de la Empresa de Servicios Públicos de Energía Limpia de Colombia - ENERLIMPIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI"

*entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley."*

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el Procedimiento interno Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía.

#### **B. Pago de subsidios en ZNI**

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "(...) para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional - SIN. Parágrafo 1°. Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG."

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico incluyendo aquellos dirigidos a las ZNI, establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que el numeral 99.10 del artículo 99 *idem* establece: "99.10. (Numeral adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006) Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI". (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

Que desde el mes de julio de 2019, el Centro Nacional de Monitoreo (CNM) ha reportado semanalmente al Ministerio de Minas y Energía un informe sobre la prestación del servicio en las ZNI para las localidades que cuentan con telemetría, en el cual se detallan las horas efectivas de prestación del servicio en cada localidad. Esto, con el fin de que el Ministerio pueda fortalecer la verificación respecto del uso de los recursos asignados en calidad de subsidios a las Empresas Prestadoras del Servicio.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007, fijó el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI - correspondientes al III y IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020 de la Empresa de Servicios Públicos de Energía Limpia de Colombia - ENERLIMPIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI"

Interconectadas. Esta Resolución fue modificada por las Resoluciones 180648 de 2008, 180660 de 2009, y 91874 de 2012.

Que conforme al artículo 1 de la Resolución 182138 de 2007, esta se aplica para las zonas no interconectadas, con excepción de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De acuerdo con el artículo 2, *idem*, "El monto de los subsidios totales del sector eléctrico para las zonas no interconectadas será determinado, tomando como referencia la estratificación de los usuarios de las localidades en estas zonas y la diferencia existente entre el costo de prestación del servicio aprobado por la CREG para dichas localidades actualizado para diciembre del año inmediatamente anterior a la respectiva vigencia, y la tarifa a diciembre del año inmediatamente anterior aplicada a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización incumbente del sistema interconectado nacional, SIN, en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades. En caso de que la localidad se encuentre en un departamento que no pertenezca al sistema interconectado nacional, se tomará como referencia la tarifa aplicable en la capital del departamento del SIN con punto de conexión a 115 kv más cercano a la capital del departamento al cual pertenece la localidad."

Que el Parágrafo 3 del artículo 1, *idem*, modificado por el artículo 1 de la Resolución 91874 de 2012, ordena: "A partir del consumo de energía eléctrica del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, no se subsidiarán los consumos de usuarios residenciales superiores a 800 kWh-mes. Hasta el consumo de subsistencia se calculará el subsidio de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 182138 de 2008. Para los consumos que excedan el consumo de subsistencia y hasta 800 kWh mensuales por usuarios, el subsidio se calculará con referencia a las respectivas tarifas cobradas en diciembre de 2007, actualizadas con el IPC del mes inmediatamente anterior al de facturación. La empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica, deberá identificar los usuarios residenciales que desarrollan actividades económicas en su residencia, de los puramente residenciales, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. (...)."

Que el artículo 3º *idem* establece que "Los subsidios podrán cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento. Los subsidios asignados a los usuarios no excederán en ningún caso el valor de los consumos básicos o de subsistencia. El consumo de subsistencia expresado en kilovatios hora mes será determinado por la UPME para las zonas no interconectadas el cual podrá ser diferente al establecido en el sistema interconectado nacional."

Que a la fecha de expedición de la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que ninguna de las Empresas Prestadoras del Servicio ha informado sobre la conexión al SIN de cualquiera de las localidades en las cuales presta el servicio listadas en el Anexo "Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador", de conformidad con la obligación de reporte establecida en la Circular 4 029 de 2017.

## 2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica: "15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución."

Que mediante comunicación con radicado 3-2020-010556 del 20 de julio de 2020, el coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica, certifica que se ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder reconocer el pago y recomienda realizar el pago a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI- correspondientes al III y IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020 de la Empresa de Servicios Públicos de Energía Limpia de Colombia - ENERLIMPIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI"

COLOMBIA -ENERLIMPIA S.A. E.S.P., por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$959.061.417).

Que mediante memorando interno dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado 3-2020-010867 del 28 de julio del 2020, el Director de Energía Eléctrica hace las siguientes declaraciones como soporte para expedir la presente resolución:

Mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando me permito realizar las siguientes declaraciones como soporte para la expedición de la Resolución que ordena el giro de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes a los siguientes trimestres: III y IV de 2019 y I de 2020.

- 1- La Dirección de Energía Eléctrica realizó la distribución de recursos, anexa a esta comunicación, después de revisar y validar la información cargada por la empresa prestadora del servicio en el Sistema Único de Información -SUI- de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-. Asimismo, la Dirección verificó que la empresa objeto de la distribución de subsidios se encontraba al día en cuanto a información técnico comercial reportada en el
- 2- Los centros poblados relacionados en el Anexo "Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador" que hace parte integral del proyecto de Resolución, no se encuentran duplicados en el SUI, y los valores que por este concepto se autorizan no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores.
- 3- La distribución de subsidios, efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica cumple con el "Procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas", establecido en la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007.
- 4- Se verificó que la información técnico comercial reportada en el SUI por el prestador del servicio público de energía de la ZNI, esté completa, sea consistente y que corresponda al trimestre que se va a validar.
- 5- La distribución de recursos contiene el promedio de los usuarios atendidos por cada prestador en cada localidad para el trimestre validado.
- 6- A pesar de que a la fecha ya se expidieron resoluciones de pagos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico a empresas para los trimestres: III y IV de 2019 y I de 2020 para la fecha de expedición de estas resoluciones la empresa en mención no cumplía con todos los requisitos de ley y/o presentaba inconsistencia en la validación de información. Por tanto no fue incluida en los reconocimientos contenidos en esos actos administrativos. Una vez la empresa subsana todos los pendientes o inconsistencias, fue procedente su inclusión en el actual proyecto de resolución, y emitir una recomendación de pago.
- 7- Para el proyecto de resolución actual la DEE declara que la empresa ENERLIMPIA S.A. E.S.P., relacionada para el pago de subsidios cumple con los requisitos de ley. Sin embargo, se aclara que en futuras resoluciones se pueden relacionar los mismos periodos a pagar en la actual resolución, para otras empresas, teniendo en cuenta que tienen pendientes o inconsistencias de información que a la fecha poseen.
- 8- Que para determinar la distribución de subsidios, se consideraron las siguientes situaciones particulares de las siguientes empresas:
  - a) Se procede al reconocimiento de subsidios a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA -ENERLIMPIA S.A. E.S.P.- del tercer y cuarto trimestre de 2019 y primero de 2020, una vez validado que los costos reportados para dichos periodos están en coherencia con los calculados por parte de la SSPD y oficiados al ministerio con número de radicado 1-2020-031280 del 23 de junio de 2020.

De conformidad con lo anteriormente mencionado, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder reconocer los pagos y según lo señalado en el numeral 9 del artículo 2° de la resolución No. 40285 del 27 de febrero de 2015, la distribución acá propuesta cumple con los requisitos para proceder a su autorización para el proceso de pago.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, por haberse agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al III y IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020 de la Empresa de Servicios Públicos de Energía Limpia de Colombia – ENERLIMPIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI"

No.	EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
1	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA ENERLIMPIA S.A. E.S.P.	901.219.090-3	CHOCO	BAJO BAUDO	198-502759 A	BBVA	\$959.061.417

PAGOS POR TRIMESTRE Y AÑO	VALOR
VALOR A PAGAR TERCER TRIMESTRE 2019	\$ 318.237.859
VALOR A PAGAR CUARTO TRIMESTRE 2019	\$ 317.685.448
VALOR A PAGAR PRIMER TRIMESTRE 2020	\$ 323.138.110
TOTAL	\$ 959.061.417

El giro de estos recursos deberá realizarse directamente a la empresa, en la cuenta bancaria relacionada, la cual se encuentra activa en el sistema integrado de Información Financiera SIIF."

Que mediante Resolución 410659 del 06 de julio de 2020, se ordenó el pago de subsidios correspondientes entre otros a los trimestres III y IV de 2019 y I de 2020, sin embargo, al realizar la verificación de cuentas bancarias por parte del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encontró que la cuenta bancaria relacionada para el giro de recursos a la Empresa de Servicios Públicos de Energía Limpia de Colombia – ENERLIMPIA S.A. E.S.P. aparecía "inválida" en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, razón por la cual se excluyó la empresa del giro de recursos ordenado por la mencionada resolución, hasta tanto se corrigiera y actualizara la información en el SIIF.

Que a través de comunicación vía correo electrónico del 02 de julio de 2020, el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica aportó copia de certificación bancaria del banco BBVA Colombia, en la cual se certifica que la cuenta de la Empresa de Servicios Públicos de Energía Limpia de Colombia – ENERLIMPIA S.A. E.S.P. No. 00130198000200502759 se encontraba activa.

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

### 3. Presupuestales y financieros

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al III y IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020 de la Empresa de Servicios Públicos de Energía Limpia de Colombia – ENERLIMPIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI"

Que la Ley 2008 de 2019 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019 establece:

ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto "DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL", código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$319.991.631.248), asignados para la vigencia 2020 al producto "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS".

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 43820 del 02 de julio de 2020, expedido por la coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos, con el objeto de distribuir el pago de subsidios a los usuarios a través de empresas del sector eléctrico en Zonas No Interconectadas.

Que los recursos a girar se transferirán en la cuenta bancaria de dieciséis dígitos No. 0198000200502759 del Banco BBVA, que ha sido registrada y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF, la cual fue validada por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, conforme al certificado del Banco de fecha 02 de julio de 2020. Se aclara que se trata de la misma cuenta señalada por la Dirección de Energía Eléctrica en el memorando radicado 3-2020-010867 del 28 de julio del 2020, aunque en esta comunicación la cuenta se encuentra en formato de nueve dígitos.

Que por lo anterior.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Girar la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$959.061.417), a la Empresa de Servicios Públicos de Energía Limpia de Colombia – ENERLIMPIA S.A. E.S.P., por concepto de giro de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020; de acuerdo con el balance contenido en el Anexo: "Distribución de recursos de Subsidios ZNI por prestador" del memorando Rad. 3-2020-010867 del 28 de julio del 2020, el cual hace parte integral de esta Resolución.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI - correspondientes al III y IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020 de la Empresa de Servicios Públicos de Energía Limpia de Colombia - ENERLIMPIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI"

**Parágrafo 1.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Artículo 2.-** Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** Los recursos de que trata el presente artículo se transferirán a la siguiente cuenta bancaria la cual se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:

No.	EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
1	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA ENERLIMPIA S.A. E.S.P.	901.219.090-3	CHOCO	BAJO BAUDO	0198000200502759 Ahorros	BBVA	\$959.061.417

**Artículo 3.-** Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos del memorando Rad. 3-2020-010867 del 28 de julio del 2020:

Anexo 1: Estado de cuenta por trimestre y empresa.

Anexo 2: Distribución de subsidios ZNI por centro poblado y prestador.

**Artículo 4.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **0 3 AGO 2020**

**CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Dueñas V. / David Villanueva Acuña  
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

ANEXO 1 - ESTADO DE CUENTA POR TRIMESTRE Y EMPRESA

No.	DATOS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - ZM		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	DETALLE DE LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIOS										VALOR TOTAL A PAGAR PRESTADOR (\$)																														
	PRESTADOR	MIT			SUBSIDIO VALIDADO TERCER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	PAGOS PARCIALES TERCER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	SALDO A PAGAR TERCER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	SUBSIDIO VALIDADO CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	PAGOS PARCIALES CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	SALDO A PAGAR CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	SUBSIDIO VALIDADO PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	PAGOS PARCIALES PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	SALDO VALIDACION PRIMER TRIMESTRE 2020	V.L.R. A PAGAR AÑO 2020 (\$)																															
1	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA LIMPIA DE COLOMBIA ENERGIUMPIA S.A. E.S.P.	901.219.080-3	BAJO BAUDO	CHOCO	-316.237.859	B	C = A - B	-316.237.859	A	-317.605.448	B	C = A - B	-317.605.448	D	-635.823.307	A	-323.138.110	B	\$0	C = A - B	-323.138.110	D	-323.138.110	E	-959.061.417																				
TOTAL																																													-959.061.417

A: Es el valor del déficit (-) de subsidios liquidados para cada trimestre.  
 B: Es el valor de los pagos parciales realizados a la empresa correspondiente a cada trimestre.  
 C: Es el valor del déficit (-) de subsidios a reconocer por cada trimestre en la presente resolución, descontando el valor de los pagos parciales realizados para el trimestre correspondiente.  
 D: Es el valor total del déficit (-) de subsidios a reconocer en la presente resolución por año. Se compone de la sumatoria de las columnas "C" de los trimestres contenidos en cada año.  
 E: Es el valor del déficit (-) de subsidios totales a reconocer en la presente resolución.

Elaboró: Camilo Andrés Avela *CA*  
 Revisó: Jose Edilberto Muñoz *jen* / Rodrigo Prieto Lara *RP* / Vanessa Garcia B. *VG*

4 1 0 6 9 3

0 3 AGO 2020





410693

03 AGO 2020



**ANEXO 2 - DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTRO POBLADO Y PRESTADOR**

PRESTADOR	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VLR. TOTAL POR CENTRO POBLADO (\$)	VALOR A PAGAR POR EMPRESA (\$)	ENERGIA LIMITE TERCER TRIMESTRE DE 2019 (kWh)	ENERGIA LIMITE CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (kWh)	ENERGIA LIMITE PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (kWh)	TOTAL ENERGIA LIMITE (kWh)	PROMEDIO USUARIOS TERCER TRIMESTRE DE 2019	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2019	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2020	TOTAL PROMEDIO USUARIOS BENEFICIADOS
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA LIMPIA DE COLOMBIA ENERLIMPIA S.A. E.S.P.	901.219.090-3	CHOCO	BAJO BAUDUNO	ABAQUIA	\$5.982.870	\$5.972.490	\$6.074.988	\$18.030.358		4.590	4.590	4.590	13.770	51	51	51	51
				AGUACATE	\$12.188.510	\$12.376.190	\$12.376.053	\$36.732.053		9.360	9.360	9.360	28.080	104	104	104	104
				BELÉN TAPARAL	\$14.638.942	\$14.613.531	\$14.864.153	\$44.116.626		11.250	11.250	11.250	33.750	125	125	125	125
				BIRRIACHAO	\$3.277.850	\$3.272.160	\$3.328.323	\$9.878.333		2.508	2.508	2.508	7.524	38	38	38	38
				CANTIL	\$7.333.180	\$7.719.756	\$7.852.356	\$23.905.192		5.940	5.940	5.940	17.820	66	66	66	66
				CARRIZAL	\$6.078.343	\$6.067.792	\$6.171.538	\$18.318.073		4.680	4.680	4.680	14.040	52	52	52	52
				COCALITO - GEYA	\$2.832.317	\$2.827.400	\$2.875.929	\$8.535.646		2.178	2.178	2.178	6.534	33	33	33	33
				CUEVITA	\$5.982.872	\$5.972.486	\$6.074.988	\$18.030.354		4.590	4.590	4.590	13.770	51	51	51	51
				CUMBARADO	\$7.255.823	\$7.243.228	\$7.367.549	\$21.866.600		5.880	5.880	5.880	16.740	62	62	62	62
				DOTENEDO	\$6.078.343	\$6.067.792	\$6.171.538	\$18.318.073		4.680	4.680	4.680	14.040	52	52	52	52
				EL CHORRO	\$10.438.202	\$10.420.083	\$10.598.930	\$31.457.215		8.010	8.010	8.010	24.030	89	89	89	89
				EL FIRME - PURRICHIA	\$2.132.194	\$2.128.493	\$2.165.025	\$6.425.712		1.650	1.650	1.650	4.950	25	25	25	25
				FIRME DE SAN MIGUEL	\$2.832.317	\$2.827.400	\$2.875.929	\$8.535.646		2.178	2.178	2.178	6.534	33	33	33	33
				FIRME DE USARGA	\$10.073.478	\$10.031.275	\$10.536.551	\$30.641.304		21.104	21.104	21.104	69.312	152	152	152	152
				GEANDO	\$6.205.638	\$6.194.866	\$6.301.193	\$18.701.697		4.770	4.770	4.770	14.310	53	53	53	53
				GUAYABA	\$2.991.436	\$2.986.243	\$3.037.498	\$9.015.177		2.310	2.310	2.310	6.930	35	35	35	35
				GUINEAL	\$31.632.843	\$31.577.934	\$32.119.328	\$95.330.705		24.320	24.320	24.320	72.960	160	160	160	160
				LA CARCEL	\$2.323.136	\$2.319.104	\$2.398.908	\$7.041.148		1.782	1.782	1.782	5.346	27	27	27	27
				LA ISLA	\$6.682.995	\$6.671.394	\$6.785.900	\$20.140.289		5.130	5.130	5.130	15.390	57	57	57	57
				LA OFICINA	\$1.718.484	\$1.715.501	\$1.744.946	\$5.178.931		1.320	1.320	1.320	3.960	20	20	20	20
				LA VACA	\$14.861.708	\$14.835.910	\$15.090.550	\$44.788.168		11.430	11.430	11.430	34.290	127	127	127	127
				MANGLARES	\$2.577.727	\$2.573.252	\$2.617.419	\$7.768.398		1.980	1.980	1.980	5.940	30	30	30	30
				PAMPON	\$6.205.638	\$6.194.866	\$6.301.193	\$18.701.697		4.770	4.770	4.770	14.310	53	53	53	53
				PAVASA	\$6.205.638	\$6.194.866	\$6.301.193	\$18.701.697		4.770	4.770	4.770	14.310	53	53	53	53
				PAVASA - EMBERA	\$8.783.365	\$8.768.118	\$8.918.612	\$26.470.095		6.750	6.750	6.750	20.250	75	75	75	75
				PIMPORRODO	\$3.277.850	\$3.272.160	\$3.328.323	\$9.878.333		2.508	2.508	2.508	7.524	38	38	38	38
				PLAYA NUEVA	\$12.888.533	\$12.866.261	\$13.087.093	\$38.841.987		9.900	9.900	9.900	29.700	110	110	110	110
				POMEÑO	\$3.086.907	\$3.081.549	\$3.134.440	\$9.302.896		2.376	2.376	2.376	7.128	36	36	36	36
				PUERTO ABADIA	\$4.805.392	\$4.797.050	\$4.879.385	\$14.481.827		3.690	3.690	3.690	11.070	82	82	82	82
				PUERTO GRAMADA	\$5.219.101	\$5.210.041	\$5.289.465	\$15.728.607		4.005	4.005	4.005	12.015	89	89	89	89
				PUERTO MELUJ PACIFICO	\$4.678.097	\$4.669.976	\$4.750.130	\$14.098.203		3.600	3.600	3.600	10.800	80	80	80	80
				PUERTO PITAITO	\$3.055.083	\$3.049.780	\$3.102.726	\$9.206.989		2.340	2.340	2.340	7.020	52	52	52	52
				PUERTO REYES PURRICHIA	\$3.914.326	\$3.907.631	\$3.974.599	\$11.796.456		3.015	3.015	3.015	9.045	67	67	67	67
				PUERTO SAMRIA	\$7.033.057	\$7.020.848	\$7.141.352	\$21.195.257		5.400	5.400	5.400	16.200	120	120	120	120
				PUERTO VIVEROS	\$3.564.264	\$3.558.077	\$3.619.147	\$10.741.488		2.745	2.745	2.745	8.235	61	61	61	61
				SAN MIGUEL COSTA	\$4.200.740	\$4.193.448	\$4.265.423	\$12.659.611		3.240	3.240	3.240	9.720	72	72	72	72
				SEPUCLRO	\$5.378.220	\$5.368.884	\$5.461.034	\$16.208.138		4.140	4.140	4.140	12.420	92	92	92	92
				TERRON	\$14.925.356	\$14.899.448	\$15.155.177	\$44.979.981		11.476	11.476	11.476	34.428	151	151	151	151
				UNION PITAITO	\$4.105.268	\$4.098.142	\$4.158.482	\$12.371.892		3.150	3.150	3.150	9.450	70	70	70	70
				VALERIO	\$4.200.740	\$4.193.448	\$4.265.423	\$12.659.611		3.240	3.240	3.240	9.720	72	72	72	72
				VILLA LUZ CATRIPE	\$2.991.436	\$2.986.243	\$3.037.498	\$9.015.177		2.295	2.295	2.295	6.885	51	51	51	51
				VILLA MARIA	\$5.282.748	\$5.273.578	\$5.364.093	\$15.920.419		4.050	4.050	4.050	12.150	90	90	90	90
				VILLA MARIA	\$2.991.436	\$2.986.243	\$3.037.498	\$9.015.177		2.295	2.295	2.295	6.885	51	51	51	51
				VIRUKO	\$14.925.356	\$14.899.448	\$15.155.177	\$44.979.981		11.476	11.476	11.476	34.428	151	151	151	151
TOTAL				\$318.237.859	\$317.695.448	\$323.138.110	\$959.061.417		244.571	244.571	244.571	733.713	3.158	3.158	3.158	3.158	

PROYECTO: Camilo Andrés Avella Rincón  
 REVISÓ: José Edilberto Muñoz Ruiz / Rodrigo Prieto Lara / Yanessa García Buitrago VG